

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. 12 50	Trimestre. 15
Seis meses. 21	Seis meses. 25
Un año. 40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebote del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 15 Noviembre 1920)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.796
Sección de Minas Vías de transportes

Don Luis Espina y Cape, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito y provincia.

Hago saber: Que por don Luis Drogos y Daragon, Ingeniero Sub-Director de la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya, a nombre y representación de la misma, se ha presentado en este Gobierno civil, un proyecto de cable aéreo de transporte de minerales desde la mina "CLAUDIO" al lavadero de "EL OLDADO" en los términos de Villanueva del Duque y Alcaracejos.

Se acompaña instancia en solicitud de la correspondiente autorización, con su viduembre de paso para los cruces siguientes:

- 1.º Camino de Córdoba a Villanueva del Duque
- 2.º Camino de la mina "TERRE-RAS" a Villanueva del Duque.
- 3.º Camino de "EL S. LDADO", a la mina "CLAUDIO".
- 4.º Camino de la mina "DEMETRIO" a Villanueva del Duque.
- 5.º Carretera de Córdoba a Almadén.
- 6.º Carril de la mina "DEMETRIO".
- 7.º Camino de la mina "DEMETRIO" a Alcaracejos.

Lo que se hace público en cumplimiento de la R. O. del Ministerio de Fomento, de 29 de Mayo de 1917.

Y para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones, en la Jefatura de este Distrito minero.

Córdoba 8 de Noviembre de 1920.—Luis Espina y Cape.

Sección de Obras Públicas ELECTRICIDAD

Don Julio Blasco Perales, gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por resolución motivada en este Gobierno de fecha 29 del anterior, se ha otorgado a don Manuel Reina Nogués, vecino de Puente-Genil, autorización para derivar los

límites de agua por segundo del río Genil con destino al riego de un terreno de su propiedad, sito en la margen derecha del mencionado río en la zona de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1893.

Córdoba 11 de Noviembre de 1920.

Julio Blasco

Diputación Provincial

DE CORDOBA

CONTADURIA

AÑO DE 1920

Núm. 4.798

Distribución de fondos por Capítulos y Artículos, para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre actual, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1895 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.º Administración provincial

Pesetas Cts.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación 10.497 94

Artículo 2.º—Archivo y Depósito	1.500
Artículo 3.º—Comisiones especiales	479 17
Artículo 4.º—Arquitectura	791 67
Total	13.268 78

Capítulo 2.º—Servicios generales

Pesetas Cts.

Artículo 1.º—Material de la Diputación	1.267 92
Artículo 2.º—Bajajes	975
Artículo 3.º—BOLETIN OFICIAL	118 75
Artículo 4.º—Elecciones	9.166 69
Artículo 5.º—Alamidadas	83 34
Total	11.011 70

Capítulo 3.º—Obras públicas

Pesetas Cts.

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas	708 34
Total	708 34

Capítulo 4.º—Cargas

Pesetas Cts.

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros	3.280 56
Artículo 2.º—Pensiones	6.533 51
Artículo 3.º—Empréstitos	5.000
Artículo 5.º—Deudas reconocidas	877 96
Total	15.692 03

Capítulo 5.º—Instrucción Pública

Pesetas Cts.

A título 1.º. Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza	1.873 92
Artículo 2.º. —Institutos Generales y Técnicos	5.266 09
Artículo 3.º. —Escuelas Normales	3 604 09
Artículo 4.º. —Inspección de Escuela	464 59
Artículo 5.º. —Academia	2.916 25
Artículo 6.º. Biblioteca	333 34
Artículo 7.º. —Museos	458 34
Total	14.915 62

Capítulo 6.º—Beneficencia

Pesetas Cts.

Artículo 2.º. —Hospitales	40.703 64
Artículo 3.º. —Casa de Misericordia	14.874 56
Artículo 4.º. —Casa de Expósitos	12.183 26
Total	67.761 46

Capítulo 7.º Corrección pública

Pesetas Cts.

Artículo 1.º. —Carceles	7.333 34
Total	7.333 34

Capítulo 8.º—Imprevistos

Pesetas Cts.

Artículo único. —Para gastos no previstos	1.666 67
Total	1.666 67

Capítulo 10.—Carreteras

Pesetas Cts.

Artículo 2.º. —Construcciones de carreteras provinciales	4.937 50
Total	4.937 50

Capítulo 12.—Otros gastos

Pesetas Cts.

Artículo único. —Para otros gastos	12.782 48
Total	12.782 48

Capítulo 13.—Resultas

Pesetas Cts.

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados	100.000
Total	100.000

Total general 250.077 92

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas 250.077 92, por los conceptos expresados.

Córdoba 9 de Octubre de 1920.—Pedro Mir.—Rubricado.

Sesión del 13 Octubre 1920

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes actual, importante 250.077 92 pesetas, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado, firmado: El Vicepresidente, José Silva.—Rubricado.—El Secretario accidental, A. Rey.—Rubricado.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba

Mes de Noviembre

Año de 1920 21

PRESUPUESTO DE GASTOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de diciembre de 1912.

Núm. 4.811

CAPITULO	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIOS	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento	11 156 62	3 280 62	1.680 64	16.117 88
2.º Policía de seguridad	12.500	2 500	1.000	16.000
3.º Policía urbana y rural	25.000	3 000	2.000	30.000
4.º Instrucción pública	10.750	5 000	1.000	16.750
5.º Beneficencia	13.100	4 000	500	17.600
6.º Obras públicas	2.161	15 000		17.161
7.º Corrección pública	11.060	1 500		12.560
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	36.000	2 500	2 000	40.500
10.º Obras de nueva construcción		12.000		12.000
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
Total.....	121.727 74	48.780 62	3.180 64	173.689 00

Córdoba a 30 de Noviembre 1920.—El Secretario, José Carretero.—Es Copia. El Alcalde, Francisco F. de Mesa. Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.361

Núm. 4.824

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Molina, en nombre de don Enrique Arboledas, vecino de Córdoba.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Octubre de 1920 solicitando se le concedan 45 pertenencias de la mina denominada "Santa Rosario 3.ª", de mineral hulla, sita en el término de Belmez, paraje nombrado dehesa de Fuente Blanca, propiedad de los herederos de don Carlos Boza, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Octubre de 1920 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la concesión Santa Rosario 2.ª.

Desde dicho punto de partida a 1.ª estaca; se medirán 200 metros al Norte 43.º 54' Este; de 1.ª a 2.ª 1.500 al Oeste 41.º 54' Norte; de 2.ª a 3.ª 700 al Sur; 43.º 54' Oeste; de 3.ª a 4.ª 300 al Este; 43.º 54' Sur; de 4.ª a 5.ª 500 al Norte; 43.º 54' Este; y desde la 5.ª al punto de partida 1.200 al Este 43.º 54' Sur, para cerrar el perímetro, solicitado.

Los rumbos están referidos al Norte Verdadero, y se desea que esta concesión insteste con Santa Rosario 2.ª.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se ocrean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Cette participa a este Ministerio el fallecimiento del subdito español Bartolomé José natural de Cuevas (Almería), minero, que falleció a consecuencia del derribo de un muro de piedra en demolición.

Madrid 8 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario interino, S. Grao.—(Gaceta) 10 de Noviembre 1920

El Cónsul de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento del subdito español D. Francisco Cano Cobaleda, natural de Montefrío provincia de Granada, ocurrido en La Paz (Bolivia).

Madrid 29 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.—(Gaceta) 3 de Noviembre 1920

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA
ZONA DE PRIEGO

Núm. 4.834

Villa de Carcabuey
Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo auxiliar por Contribuciones de esta villa Zona de Priego.
Hago saber: Que en el expediente que en esta Agencia se sigue contra varios deudores por contribución rústica con fecha de hoy ha recaído la siguiente providencia: «No habiéndose presentado postores en las dos subastas celebradas, se adjudica a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a los deudores Juan Osuna Trillo, Manuel Maini, Alesteros, Rafael Galisteo, Muriel, Manuicio García López, Manuela Ló, Jiménez, Gregorio González, Ver, Antonio Osuna Valverde, Tomás González Vera, Nicolás García Luque, Fernando Luque Galisteo, María Aurora Jiménez R. ci y Antonio Jiménez García, deudores por el concepto de contribución rústica de varios años.»
Y en cumplimiento a lo mandado en la forma preceptuada en el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
Carcabuey 14 de Noviembre de 1920.
El Agente, Narciso Caracuel.

Administración de Propiedades E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.836

Presupuesto del 1.20 por 100.— 2.º trimestre de 1920-21.
Habiendo transcurrido con exceso el plazo que marca el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la remisión de la certificación de pago del impuesto trimestre, quedan comunicados los Alcaldes de Alcaracejos, Almodovar del Rio, Belmez, Sanlúcar, Baños, Castro del Rio, Corquiza, Torres, Esp. jo Espiel, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, San Palmera, Fuente Tojar, La Granja, Guadalcázar, Guijo, Luque, Montalbán, Los Moriles, Nueva Carteya, Palencia, Palma del Rio, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Pozoblanco, Priego, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Sanlúcar, Valenzuela, Valsequillo, Alcazar de Córdoba, Villaharta, Almodovar del Duque, Villanueva y El de los Pedroches; y si en el plazo de diez días no las remiten es será esta la multa reglamentaria.
Córdoba 10 de Octubre de 1920.—
Administrador de Propiedades, M. Gil.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Córdoba

EDICTO

CONCLUSION

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombre de los deudores	Vecindad	Presupuesto	Conceptos	Debito Ptas. Cts.
Francisco Montes Arjona	Benameji	1.917	Derechos Reales	70.38
José Montes Arjona			id.	70.38
Ayuntamiento		1.918	id.	23.13
Rosario Carreira Ramirez	Palencia		id.	3.674.04
Carmen Carreira Ramirez			id.	3.674.04
José Carreira Ramirez			id.	3.674.04
El mismo			id.	72.40
María Rosario Sánchez Leiva	Benameji	1.919.00	id.	461.31
Manuel Ruiz López	Iznájar	1.920.21	id.	329.96
El mismo			id.	81.13
El mismo			id.	535.48
El mismo			id.	902.60
Rafael Morales Mata			id.	461.81
María Paula Mata Aguilera			id.	9.96
Ayuntamiento	Rute		id.	490.09
Ayuntamiento	Benameji		id.	37.89
Ayuntamiento	Iznájar		id.	2.41
Pósito	Benameji		id.	350.59
El mismo			id.	340.83

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 14 de Octubre de 1920.— El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Para dar cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre introducción, fabricación o recarga y circulación en el Reino de cartuchería para armas cortas de fuego, o sean pistolas y revólveres de todas clases.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La introducción en España de cartuchos cargados para pistola o revólver habrá de solicitarse de la Dirección general del Timbre, a los efectos del pago del impuesto sobre el consumo de explosivos y de Gobierno civil de la provincia en que esté enervada la Aduana por donde haya de hacerse la importación a los fines del comercio. Real decreto, debiendo la Administración de la aludida Aduana, una vez que posea las dos autorizaciones referidas, proceder al despacho de la remesa, que para circular por el Reino necesita ir acompañada de la guía que exige el artículo 3º del Reglamento de Explosivos, que expedirá la propia Aduana, y de la guía especial que con arreglo al citado Real decreto, expedirá la Guardia civil, a la que el importador estará obligado a comunicar su propósito de introducir en España la partida de cartuchos de que se trate y detalles de la misma.

La Administración de Aduanas no hará entrega de los bultos de cartuchería a los importadores sin que estos presenten la guía expedida por la Guardia civil y una copia de la misma en papel simple, la que la Aduana comparecerá con el original, verificando en ella la conformidad de ambos textos, uniéndolos, después de diligenciada, al documento de despacho.

Segundo. Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos para pistola o revólver tendrán que obtener autorización especial del Gobernador civil de la provincia o del Director general de Seguridad si el taller se trata de instalar en Madrid, a parte de la obligación de comunicar previamente su propósito a la Delegación de Hacienda respectiva en la forma y con los requisitos que determina el artículo 32 del Reglamento de Explosivos y la Orden circular de la Dirección general del Timbre de 10 de Abril de 1919.

Tercero. Las expediciones de cartuchos cargados para armas cortas de fuego, que procedan de estos talleres, tendrán necesidad, para entrar, hasta el punto de destino o hasta la Aduana de salida, si los géneros se destinan a la exportación, de ir acompañadas de las guías y demás documentos preceptuados por el Reglamento de Explosi-

vos y la Orden de la Dirección general del Timbre ya citados, y de la Guía especial que ha de expedir la Guardia civil, con arreglo al artículo 11 del vigente Reglamento de Explosivos. Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1929.

DOMINGUEZ PASCUAL,

Señor Director general de Aduanas y del Timbre.

(«Gaceta» 10 de Noviembre 1929)

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 4.785

Recibida en esta Alcaldía, para su examen por los interesados, la lista de las entidades, razones sociales y dueños de establecimientos comerciales e industriales que debían presentar pesas y medidas y aparatos de pesar a la comprobación del Fiel Contraste de esta provincia se hace público por medio del presente para que durante el plazo legal puedan ver aquella en la Secretaría municipal (Sección de Es. A. I. C.) y producir cuantas reclamaciones convenga a su derecho.

Córdoba 5 de Noviembre de 1929.
Francisco F. de Mesa.

CORDOBA

Núm. 4.678

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del cortij. Bolafia del Camino, un mulo castaño claro, de marca hierro confuso en la nalga izquierda y otro en la derecha; otro mulo cerrado, castaño oscuro de marca hierro R. cuadril izquierdo y otro confuso en la nalga izquierda y constituidos en depósito en el Asilo Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá concurrir al Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba llenar para recoger dicho semoviente.

Córdoba 27 de Octubre de 1929.
Francisco F. de Mesa.

MONTORO

Núm. 4.863

Encontradas en este término sin dueño conocido una cabra primada castaña, de clase lechera, un choto castaño de clase lechera, y otra chota castaña, de clase lechera, de unos tres meses de edad, y constituidas en depósitos se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pertenecen, cuya circunstancia harán constar documentalmente o por información testifical ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo se enajenarán indica-

dos cabezas de ganado en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once a once y media de la mañana del día posterior a la terminación del mismo o al siguiente si aquel fuese festivo, por pujas verbales y separadamente, iguales o en alza de la cantidad de veinte pesetas la primera, catorce la segunda y otras catorce la tercera en que han sido justipreciadas debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositarán las ofertas de los mejores postores en las arcas municipales a quienes se hará entrega del semoviente respectivo si no se hubiera presentado protesta alguna, y se devolverá a los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 12 de Noviembre de 1929.

—J. Vega Leal.

ANUNCIO

Núm. 4.886

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía "La Equitativa" (Fundación Rosillo) número novecientos treinta, se anuncia al público, para que dentro de treinta días, a contar desde la fecha, el que se crea con derecho a reclamar lo verifique ante el domicilio de la expresada Compañía, Sevilla tres y cinco, Madrid, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza.

Córdoba a quince de Noviembre de mil novecientos veinte.

Juzgados

POSADAS

Núm. 4.843

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, luego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera, Juan Orejuela Povedano, el día seis de octubre último, de terrenos de la Aldea del Villar, de aquel término, y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos ochenta y uno de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a 8 de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Juez, Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas

Una yegua de diez y ocho meses, 1'40

de alzada, negra, y el hierro de la Compañía La Mundial Agraria, S. L. en la anca izquierda.

OLUCENA AVON

Núm. 4.690

Cédula de citación

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia a virtud de demanda interpuesta en el mismo por el Procurador don Rafael Holmeyer y Rojas, en representación de doña Rosa Chacón Valdecabras, contra don José María Molina Moreno, don Manuel Valdecabras Solís y la señorita Dominga Valdecabras Avila, sobre nulidad del acta de protocolización de las operaciones divisorias de bienes dejados por muerte de doña Araceli Valdecabras Solís y del cuaderno particional, rendición de cuentas a los herederos por el señor Molina y abon por este de gastos y costas, y incidente de pobreza de la doña Rosa Chacón Valdecabras promovido en otro si de expresada demanda, y habiendo justificado dicho Procurador el fallecimiento de su representada, mandó por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día veinte y dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve, tener por terminada la representación que el Procurador don Rafael Holmeyer y Rojas, venia intentando en dichos autos en nombre de doña Rosa Chacón Valdecabras, y que como se citan a los herederos de ella para que dentro del plazo de nueve días se personen en los mismos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar con prevención de que si no comparecieren les parará en perjuicio que le biera lugar en derecho.

Lucena a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte.—El secretario judicial, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan dentro del término que se les señala o dentro de la fecha de la publicación del auto en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y 6º del Código de Justicia Militar y 6º de la Ley de Enjuiciamiento Militar de guerra.

Núm. 4.778

SOTO GARCIA, Angeles; domiciliada últimamente en Córdoba, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Antequera, ser oída en sumario por esta Compañía ferrocarrilera Andaluza, citada por dicho Juzgado, número treinta y siete mil novecientos veinte, apercibida de que si no lo hace, se le declarará rebelde y le parará en perjuicio que haya lugar, según dispone la Ley de Enjuiciamiento criminal.